

III. OTRAS DISPOSICIONES**VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE, TERRITORIO Y VIVIENDA**

ORDEN de 1 de diciembre de 2023 por la que se regula la pesca de la lamprea en el río Tea y se fija el período y las condiciones para presentar las solicitudes para participar en el sorteo de puestos de pesca para el año 2024.

El Decreto 79/2023, de 22 de junio, por el que se fija la estructura orgánica de las vicepresidencias y de las consellerías de la Xunta de Galicia y el Decreto 42/2019, de 28 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda atribuyen a esta consellería, dentro de sus competencias, el fomento, la ordenación y el aprovechamiento de los recursos piscícolas.

El artículo 58 de la Ley 2/2021, de 8 de enero, de pesca continental de Galicia (DOG núm. 9, de 15 de enero), indica que por medio de la orden anual de pesca continental, la consellería competente en materia de pesca continental establecerá, para cada temporada, las normas específicas de pesca de las distintas especies pescables que habitan en aguas continentales de Galicia, adoptará los regímenes especiales que se consideren pertinentes en determinados tramos de agua y aprobará las modificaciones y las revisiones de los planes técnicos de gestión de los recursos piscícolas que sean necesarias.

Las normas específicas de pesca fijarán las épocas hábiles, los tamaños mínimos, las cotas de captura, los cebos y las modalidades de pesca para cada especie en todas las aguas continentales de la comunidad autónoma, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas específicas para cada tramo de agua.

El artículo 7 de la Orden de 10 de febrero de 2023 por la que se establecen las normas de pesca en las aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Galicia durante la temporada 2023 (DOG núm. 37, de 22 de febrero) establece que «la pesca de la lamprea se autoriza únicamente en los ríos Tea y Ulla. Las autorizaciones para la pesca de la lamprea se regulan mediante una normativa específica que publica anualmente la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda».

El artículo 65 de la Ley de pesca continental de Galicia establece que «la pesca continental de carácter etnográfico gozará de una especial protección administrativa por su especial interés socioeconómico y cultural. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 65 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad, la con-



sellería competente en materia de pesca continental podrá permitir el empleo de determinadas técnicas tradicionales de pesca continental de carácter etnográfico que se encuentren en previsible riesgo de desaparecer y sobre determinadas especies piscícolas, con el objetivo último de garantizar su transmisión, promoción y puesta en valor. Las condiciones especiales que regirán la práctica de la pesca continental de carácter etnográfico, así como el título habilitante, las artes, los modelos y las técnicas necesarias para su desarrollo, se determinarán reglamentariamente.

Únicamente podrán ser objeto de pesca continental de carácter etnográfico la lamprea y la anguila».

Esta orden tiene por objeto establecer la normativa especial para la pesca de la lamprea (*Petromyzon marinus*) en un ámbito territorial y temporal determinado. La pesca de la lamprea presenta aspectos específicos que quedan reflejados en la propia Ley de pesca continental de Galicia, que exceptúa esta especie, junto con la anguila y la angula, de la prohibición de determinadas artes de pesca y de la pesca nocturna. Esta circunstancia justifica el establecimiento de un régimen especial para la pesca de estos seres vivos.

La lamprea es una especie piscícola muy particular en lo que respecta a su aprovechamiento, en el cual se siguen utilizando procedimientos y artes tradicionales que están prohibidos para el resto de las especies.

El Reglamento de ordenación de la pesca fluvial y de los ecosistemas acuáticos continentales aprobado por el Decreto 130/1997, de 14 de mayo, establece en su artículo 88, los obstáculos, instrumentos, artes y aparejos prohibidos en las aguas continentales gallegas, con la excepción de los utilizados en la pesca de anguilas, angulas, lampreas y especies de estuario.

Al objeto de realizar un aprovechamiento ordenado de la pesca de la lamprea en el río Tea, se establece un régimen especial para el próximo año 2024.

Mediante la Orden de 22 de septiembre de 2022 por la que se modifica la Orden de 23 de noviembre de 2018 por la que se regulan el Registro de Entidades Colaboradoras de Pesca Fluvial, el Registro de Embarcaciones y Artefactos Flotantes de Pesca Fluvial y los formularios normalizados a emplear en los distintos procedimientos en materia de pesca fluvial (códigos de procedimiento MT807B, MT807C, MT823A y MT823B), publicada en el *Diario Oficial de Galicia* núm. 190, de 5 de octubre de 2022, se habilitó en la sede electrónica de la Xunta de Galicia el procedimiento MT823B con el objeto de tramitar las solicitudes de participación en el sorteo de puestos de lamprea en el río Tea. Conforme a lo dispuesto



en el artículo 8.7 de la citada orden, la normativa específica para cada temporada de pesca establecerá los plazos de admisión de solicitudes de participación en los sorteos de puestos en el río Tea.

Por todo lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 27.15 del Estatuto de autonomía y en el uso de las atribuciones que me confiere la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto*

El objeto de esta norma es establecer los plazos de admisión de las solicitudes de participación en los sorteos de los puestos en el río Tea para el aprovechamiento específico de la lamprea (*Petromyzon marinus*) en el año 2024 (código de procedimiento MT823B).

Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

La zona de pesca es el tramo del río Tea comprendido entre el puente del ferrocarril (Salvaterra de Miño) y la playa de A Moscadeira (Ponteareas).

Artículo 3. *Modalidad de pesca*

Los medios autorizados para la pesca de la lamprea en el río Tea son la estacada, la fisga (una por pescador) y la luz artificial. Se entiende por estacada el puente o pasarela de madera o similar situada en voladizo sobre el río, perpendicularmente a la dirección de la corriente.

Artículo 4. *Características de las estacadas*

1. Las estacadas deberán cumplir las condiciones siguientes:

a) Deberán tener acceso desde tierra y en ningún caso su longitud máxima superará la mitad del cauce fluvial ocupado por las aguas en cada momento.

b) Un extremo se apoyará en el margen del río y el resto sobre pilotes o postes de madera o hierro, de manera que no se impida la libre circulación de las aguas bajo ella.

c) Deberán estar debidamente numeradas y situadas, de conformidad con lo recogido en el anexo I de esta orden. La situación exacta será la indicada por el personal de la Vice-



presidencia Segunda y Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda, y no se podrá proceder a su instalación sin el previo pago del precio público correspondiente. Cualquier cambio de lugar requerirá la solicitud y la autorización previa del Servicio de Patrimonio Natural de Pontevedra.

En el supuesto de que las personas adjudicatarias de dos estacadas contiguas quieran montarlas conjuntamente, lo solicitarán previamente y, en su caso, se montará en el lugar correspondiente a la que esté señalada aguas más abajo.

d) Cualquier modificación de la vegetación de ribera se ajustará a lo dispuesto en la Ley 2/2021, de pesca continental de Galicia, y en la Ley 5/2019, de 2 de agosto, del patrimonio natural y de la biodiversidad de Galicia (DOG núm. 149, de 7 de agosto).

En caso de que la sujeción de la estacada a tierra sea a los árboles de ribera, se tomarán las medidas necesarias para que dichos árboles no resulten dañados.

e) Las luces se colocarán en línea paralela a la estacada de manera que todo el tramo quede iluminado con la misma intensidad. En ningún caso se colocarán las luces por debajo de la estructura de la estacada. Se prohíben los focos o similares.

f) Una vez finalizado el régimen especial el día 15 de mayo de 2024, los pescadores y las pescadoras dispondrán de un plazo de 15 días naturales para retirar las estacadas y demás instalaciones y deberán dejar el entorno libre de basura.

2. Del incumplimiento de los anteriores requisitos de instalación y de la retirada de las estacadas responderán solidariamente todas las personas autorizadas.

Artículo 5. *Período y horario hábil*

1. El período hábil de pesca será desde el 1 de febrero a las 21.00 horas hasta el 15 de mayo a las 8.00 horas, del año 2024.

La pesca se realizará en días alternos: los lunes, miércoles y viernes desde las estacadas impares y los martes, jueves y sábados desde las pares.

2. Podrá pescarse desde las 21.00 horas del día autorizado hasta las 8.00 horas del día siguiente. Se prohíbe la pesca desde las 8.00 horas de los domingos hasta las 21.00 horas de los lunes.

CVE-DOG: efwckfr2-6o68-squ8-41w1-v1dnkttuvox4



Artículo 6. *Período de solicitud*

El plazo para solicitar la participación en el sorteo será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*.

Artículo 7. *Forma y lugar de presentación de solicitudes*

1. Las personas interesadas podrán participar en el sorteo público que efectuará el Servicio de Patrimonio Natural de Pontevedra en el lugar indicado.

No podrá participar en el sorteo quién fuese inhabilitado por incumplir las obligaciones que establece el artículo 12 de la Orden de 26 de diciembre de 2022 por la que se regula la pesca de lamprea en el río Tea y se fija el período y las condiciones para presentar las solicitudes para participar en el sorteo de los puestos de pesca para el año 2023 (DOG núm. 6, de 10 de enero).

2. Las solicitudes se presentarán preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado MT823B disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>. Opcionalmente, podrán presentarse las solicitudes presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

Artículo 8. *Pluralidad de personas solicitantes*

Las pretensiones de una pluralidad de personas de contenido y fundamento idéntico o sustancialmente similar podrán formularse en una única solicitud. En este supuesto, deberán presentar con la solicitud el listado completo de personas solicitantes según el modelo disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia (código de procedimiento MT823B). Las actuaciones se efectuarán con la persona representante o con la persona interesada que expresamente señalen y, en su defecto, quien figure en primer lugar.

Artículo 9. *Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes*

La sede electrónica de la Xunta de Galicia permite a las personas interesadas realizar trámites electrónicos, con posterioridad al inicio del expediente, accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada. Opcionalmente las personas interesadas también



podrán realizar dichos trámites presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artigo 10. *Listado provisional de participantes y reclamaciones*

Cuando finalice el plazo de presentación de solicitudes, se publicará una lista provisional con las personas admitidas y excluidas para participar en el sorteo que se hará pública mediante su exposición en el tablón de anuncios del Distrito Forestal de Ponteareas, en el refugio de A Freixa (Ponteareas) y en el Servicio de Patrimonio Natural de Pontevedra. En la lista se indicará, en su caso, la causa de exclusión y el plazo de subsanación.

Las personas solicitantes tendrán un plazo de 10 días hábiles, contados desde la fecha de exposición pública de la relación provisional de personas admitidas y excluidas, para efectuar las reclamaciones que consideren oportunas. Dichas reclamaciones se entenderán resueltas con la publicación de la lista definitiva que se expondrán en los mismos lugares que la lista provisional.

Artículo 11. *Realización del sorteo*

El sorteo para adjudicar los puestos de pesca en los que se colocarán las estacadas tendrá lugar el día 19 de enero de 2024, a las 11.00 horas, en el refugio de A Freixa (Ponteareas). Cualquier cambio en el lugar de celebración o en la dinámica del sorteo será publicado en el tablón de anuncios del Distrito Forestal de Ponteareas, en el refugio de A Freixa (Ponteareas) y en el Servicio de Patrimonio Natural de Pontevedra.

Cada solicitante elegirá un puesto para la colocación de la estacada según el orden de elección obtenido en el sorteo para lo cual deberán presentar el DNI/NIE. No se podrá cambiar ningún puesto después de la elección.

La elección se hará eligiendo los puestos que figuran en el anexo I de esta orden, excepto el puesto número 11, en el que, por razones hidrobiológicas, se desaconseja la colocación de estacadas. Este puesto queda fuera del sorteo temporalmente.

Artículo 12. *Permisos*

Cada persona adjudicataria de un puesto para la colocación de la estacada deberá retirar en el Servicio de Patrimonio Natural de Pontevedra, un lote de permisos de 4ª categoría para toda la temporada de pesca. Para esto deberán presentar la copia de la tasa del pago del precio público que corresponda y la licencia de pesca en vigor.

CVE-DOG: efwckfr2-6o68-squ8-41w1-v1dnkttuvox4



Los permisos serán personales e intransferibles, por lo que ninguna persona adjudicataria podrá hacer uso de otro permiso que no sea el suyo propio ni pescar desde un puesto distinto a aquel que figura en su permiso.

Junto con los permisos se entregará un libro u hoja de registro de capturas, que deberá ser debidamente cubierto cada día de pesca y estar siempre a disposición del personal del Servicio de Patrimonio Natural.

Una vez terminada la temporada de pesca, el libro o la hoja de registro deberá ser enviado en el plazo de 15 días al Servicio de Patrimonio Natural de Pontevedra, en avenida María Victoria Moreno, núm. 43, 2º.

El cumplimiento de estos requisitos será indispensable para optar al sorteo de la próxima temporada.

Artículo 13. *Condiciones*

Antes de iniciar la actividad, los pescadores y las pescadoras deberán estar en posesión de la licencia de pesca correspondiente y tener los permisos de 4ª categoría para cada día. Deberán llevar consigo estos documentos junto con el DNI/NIE durante la práctica de esta actividad.

Artículo 14. *Prohibiciones*

– Se prohíbe tener en la estacada un número superior de fiskas al de personas adjudicatarias con permiso presentes en ella, así como piedras o cualquier otro instrumento que sirva para batir las aguas o ahuyentar a los peces de manera que se facilite su captura.

– Asimismo, se prohíbe atar las fiskas a cualquier tipo de cordel.

– La pesca desde las estacadas se entiende selectiva para la lamprea, por lo que no podrán causar daño a otras especies piscícolas.

– Las embarcaciones empleadas en las labores auxiliares de la pesca de la lamprea deberán estar en posesión de la licencia clase E especial para embarcación y llevar en un lugar bien visible el número de estacada que les correspondiera en el sorteo. En ningún caso estas embarcaciones podrán ser accionadas por motor.

El personal que designe el Servicio de Patrimonio Natural de Pontevedra revisará cada estacada y, cuando no se ajuste a las condiciones fijadas o no exista persona autorizada para la pesca desde ella, se procederá a su levantamiento.



Del incumplimiento de estas condiciones responderán solidariamente todas las personas autorizadas.

Disposición transitoria única

A efectos de lo establecido en los artículos 12 y 13 de la presente orden, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto 130/1997, de 14 de mayo, y en tanto no se determinen los requisitos para la obtención de la licencia de la clase D, para el ejercicio de la pesca con aprovechamiento en el río Tea se expedirá la licencia de otras clases según corresponda, en la cual se indicará la especie autorizada (lamprea) y se especificará la masa de agua en la que se puede practicar esta pesca (río Tea).

Disposición final primera

La Dirección General de Patrimonio Natural, a propuesta del Servicio de Patrimonio Natural de Pontevedra, por razones hidrobiológicas, de estiaje o cualquier otra que lo haga necesario, podrá dictar, en el ámbito de sus competencias, las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en esta orden y adoptar las medidas excepcionales previstas en el artículo 48 del Decreto 130/1997, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de la pesca fluvial y de los ecosistemas acuáticos continentales.

Disposición final segunda

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 1 de diciembre de 2023

Ángeles Vázquez Mejuto
Vicepresidenta segunda y conselleira de Medio Ambiente,
Territorio y Vivienda

ANEXO I Estacadas del río Tea 2024

Núm. estacada	Tramo del río	Distancia entre puntos de localización de las estacadas (m)
1	Puente del ferrocarril a 1	21
2	1 a 2	139

CVE-DOG: efwckfr2-6o68-squ8-41w1-v1dnkttuvox4



Núm. estacada	Tramo del río	Distancia entre puntos de localización de las estacadas (m)
3	2 a 3	60
4	3 a 4	50
5	4 a 5	60
6	5 a 6	370 (puente romano/puente PO-412)
7	6 a 7	100
8	7 a 8	105
9	8 a 9	70
10	9 a 10	305
11 **	10 a 11	100
12	11 a 12	120
13	12 a 13	120
14	13 a 14	100
15	14 a 15	352
16	15 a 16	50
17	16 a 17	677
18	17 a 18	173
19	18 a 19	280 (Ponte Cordeiro)
20	19 a 20	1.160
21	20 a 21	120
22	21 a 22	400
23	22 a 23	100
24	23 a 24	290
25	24 a 25	210
26	25 a 26	200
27	26 a 27	1.350
28	27 a 28	1.850
29	28 a 29	180
30	29 a 30	300 (Ponte das Partidas)
31	30 a 31	100
32	31 a 32	100
33	32 a 33	100
34	33 a 34	590



Núm. estacada	Tramo del río	Distancia entre puntos de localización de las estacadas (m)
35	34 a 35	100 (desembocadura Uma)
36	35 a 36	350
37	36 a 37	110
38	37 a 38	110
39	38 a 39	110
40	39 a 40	120
41	40 a 41	90
42	41 a 42	120
43	42 a 43	120
44	43 a 44	160
45	44 a 45	210
46	45 a 46	80
47	46 a 47	150
48	47-48	100
49	48 a la playa de A Moscadeira	120

** El puesto número 11 queda temporalmente fuera del sorteo.

CVE-DOG: efwckfr2-6o68-squ8-41w1-v1dnkttuvox4

